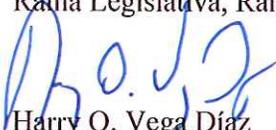


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

7 de mayo de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 14 – 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial


Harry O. Vega Díaz
Director

LEY NÚM. 26-2015 PARA ENMENDAR LA LEY NÚM. 81-1991, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991”

A tenor con lo promulgado en el Artículo 4, Sección 4.3 (2) (m) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), tiene entre sus funciones y facultades, la responsabilidad de asesorar a las agencias y municipios sobre las normas aplicables en materias especializadas de recursos humanos.

Cónsono con lo anterior, es menester informarles sobre la aprobación de la Ley Núm. 26-2015, (en adelante Ley Núm. 26), para enmendar la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*”, (en adelante Ley Núm. 81). Las enmiendas incorporadas buscan satisfacer la necesidad del servicio público de promover la retención de empleados de carrera talentosos y con experiencia en la gestión gubernamental, lo cual se traduce en la prestación de servicios más efectivos a los ciudadanos.

La Ley Núm. 26 enmienda el inciso (c) del Artículo 11.004 de la Ley Núm. 81 para que, en lo pertinente, lea como sigue: “[e]l nombramiento transitorio no podrá exceder de doce (12) meses, con excepción de las personas nombradas para sustituir empleados de carrera en licencia con o sin sueldo, sujeto a la condición presupuestaria del municipio o en proyectos especiales de duración determinada, sufragados con fondos federales o estatales, o programas sujetos a la disponibilidad de fondos. Dicho nombramiento corresponderá a las normas que disponga la ley bajo la cual sean nombrados”. Además, la enmienda incluye como nombramientos transitorios aquellos realizados para sustituir al ocupante de un puesto de carrera que se encuentre disfrutando de licencia con sueldo.

A su vez, la Ley Núm. 26 modifica los incisos (a) y (j) del Artículo 11.018 de la Ley Núm. 81, al establecer en el inciso (a) que, los empleados municipales podrán disfrutar de licencias, con o sin paga, para servir como empleados de confianza en alguna Agencia Pública, en la Rama Legislativa o en otro Municipio. Asimismo, ordena que *“[e]l empleado y la autoridad nominadora o el representante de la Rama Legislativa, del Departamento, Agencia, Oficina Gubernamental o Municipio que requiera el servicio del empleado, deberán hacer la solicitud por escrito a la Autoridad Nominadora donde trabaja el empleado”*. Por su parte, en el inciso (j) especifica, que en el caso que cese la causa por la cual se concedió la licencia, el empleado deberá reintegrarse inmediatamente a su empleo o notificar a la Autoridad Nominadora del Municipio las razones por las que no está disponible para regresar a éste, o su decisión de no reintegrarse al empleo que ocupaba en el mismo.

Así también, la Ley Núm. 26 añade al Artículo 11.018 los incisos (l) y (m) para aclarar, en el inciso (l), que las licencias que se instituyen en los incisos (d) al (k) del referido Artículo, se concederán con o sin paga, según se disponga por reglamento y en conformidad con cualquier legislación que aplique. Finalmente, el inciso (m) le confiere al Municipio la facultad de establecer por reglamento cualquier otra licencia especial, como beneficio marginal para el empleado.

Exhortamos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos sobre el contenido de este Memorando Especial, de modo que impartan las directrices necesarias para proceder a atemperar sus respectivas normas internas para el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 81, según enmendada.